

Anexo II (a)

Decreto 171/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

N° de orden	Denominación del documento
1	Acuerdo de Inicio
2	Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)
3	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública
4	Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género
5	Informe económico- financiero de la Dirección General de Presupuestos
6	Informe de la Secretaría General Técnica
7	Informe de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

LA VICECONSEJERA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	FIRMADO POR ANA MARIA VIELBA GOMEZ 28/08/2024			
VERIFICACIÓN Pk2jmCY44LTUE6Q9NLMXMV3FGXZ69E		PÁG. 1/1		



Es copia auténtica de documento electrónico

ACUERDO DE INICIO PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 163/2022, 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS.

Mediante el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, se estableció la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, modificado por el Decreto 116/2023, de 23 de mayo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, la Consejería de Industria, Energía y Minas mantiene sus actuales competencias. Además, el Decreto del Presidente le asigna, de una manera específica, todas las competencias relacionadas con la industria aeroespacial y de defensa. Mediante esta norma se procede a asumir las citadas competencias, que quedan adscritas a la Secretaría General de Industria y Minas.

En su virtud, a efectos de lo establecido en los artículos 21.3 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

ACUERDO

PRIMERO. Autorizar el inicio del expediente para la tramitación del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, para adaptarlo al Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 21.6 y 45. bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se acuerda la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, reduciéndose en consecuencia a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.

Sevilla, 31 de julio de 2024

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	POR JORGE ANGEL PARADELA GUTIERREZ FECHA 31/07/2024			
VERIFICACIÓN	Pk2jmFKW6HRGZ8NU8PV6FSDVJ36Q83	PÁGINA	1/1	



Es copia auténtica de documento electrónico

MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, actual Consejería de Industria, Energía y Minas

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo establecido en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

La presente Memoria abreviada de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la Guía Metodológica para su elaboración aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, publicado en el BOJA n.º 95 de 17 de mayo de 2024, según el siguiente índice.

ÍNDICE -

- 1. Resumen Ejecutivo
- 2. Justificación de la Memoria Abreviada
- 3. Oportunidad de la propuesta
- 4. Régimen de la distribución de competencias
- 5. Impacto económico-financiero y presupuestario
- 6. Medios electrónicos
- 7. Impacto por razón de género, en la infancia, la adolescencia y la familia
- 8. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación

Pue	Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NDO POR JULIA MOLINA CANDAU FECHA 20/08/2024			
VERIFICACIÓN	Pk2jmDED2DGNMSHTNZF3SL6FRXWJTL	PÁGINA	1/14	



Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO II. MODELO PARA LA REALIZACIÓN DEL RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente¹	Secretaría General Técnica Consejería de Industria, Energía y Minas	Fecha ²	31/07/2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		
	Decreto Legislativo.		
	<u>Decreto.</u>		Х
	Orden.		
Título de la disposición	Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, actual Consejería de Industria, Energía y Minas.		
Tipo de Memoria	Normal Abreviada X		
1. OPORTUN	IDAD DE LA PROPUESTA		
De acuerdo con lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, a la Consejería de Industria, Energía y Minas, además de las competencias que ya tenía atribuidas, se le asignan las relacionadas con la industria aerospacial y la defensa, manteniéndose adscritas a la Consejería las entidades que			

Pued	Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR JULIA MOLINA CANDAU FECHA 20/08/2024				
VERIFICACIÓN	VERIFICACIÓN Pk2jmDED2DGNMSHTNZF3SL6FRXWJTL		2/14	



¹ Órgano directivo que promueve la iniciativa.

² Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

³ Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

	ya lo estaban hasta este momento.
Objetivos que se persiguen⁴	Adaptar la estructura actual de la Consejería de Industria, Energía y Minas a las previsiones contenidas en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, que afecten a aquella.
Principales alternativas consideradas ⁵	No se han encontrado otras soluciones a esta necesidad, no planteándose soluciones no regulatorias y, en consecuencia, optándose por una modificación de la actual regulación de la estructura orgánica de la Consejería.
	2.
	3.
2.	CONTENIDO
Estructura de la propuesta ⁶	Se estructura en un artículo único, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.
3. AN	ÁLISIS JURÍDICO
Normas afectadas ⁷	1. Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía
	2.

⁴ Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR JULIA MOLINA CANDAU FECHA 20/08/2024			
VERIFICACIÓN Pk2jmDED2DGNMSHTNZF3SL6FRXWJTL		PÁGINA	3/14



⁵ Incluir también la escogida.

⁶ Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

 $^{^{7}}$ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

	3.		
4.	TRAMITACIÓN		
Consulta pública previa	SÍ 🗌	0	
	Fecha de la consulta:		
Resultado y valoración			
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ 🗌	0	
	Fecha de la consulta:		
Resultado y valoración			
Informes y dictámenes recabados	mes y dictámenes recabados 1.Unidad de Igualdad de Género		
	2.Dirección General de Presupues 3. Secretaría General para la Adm 4. Gabinete Jurídico 5. Secretaría General Técnica		
Resultado y valoración	 1.Los informes de la Dirección General de Presupuestos, la Unidad de Igualdad de Género y la Secretaría General Técnica no realizan observaciones que conlleven la modificación del texto. 2. Se incluyen la modificación propuesta por el informe de SGAP, sustituyendo la referencia al apartado 7.2 por el 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre 		
	3. Se aceptan todas las propuestas del informe del Gabinete Jurídico, salvo una sugerencia en relación a la redacción del apartado d).		
5. ANÁI	ISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico ⁸	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☐	

Pue	Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MADO POR JULIA MOLINA CANDAU FECHA 20/08/2024			
VERIFICACIÓN	Pk2jmDED2DGNMSHTNZF3SL6FRXWJTL	PÁGINA	4/14	



⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Es copia auténtica de documento electrónic		u	J
s copia auténtica de		r	٦
s copia auténtica de		_	_
s copia auténtica de	۰	=	=
s copia auténtica de		c	_
s copia auténtica de		7	╮
s copia auténtica de	۰	c	ر
s copia auténtica de		L	_
s copia auténtica de	,	-	_
s copia auténtica de		r	٦
s copia auténtica de		2	1
s copia auténtica de		a	ו
s copia auténtica de		-	=
s copia auténtica de		-	•
s copia auténtica de		u	u
s copia auténtica de			
s copia auténtica de		^	٦
s copia auténtica de		۶	٠.
s copia auténtica de	١	7	=
s copia auténtica de		٤	_
s copia auténtica de		ä	Ñ
s copia auténtica de		u	υ
s copia auténtica de		r	-
s copia auténtica de		≻	-
s copia auténtica de		>	=
s copia auténtica de		=	3
s copia auténtica de		7	₹
s copia auténtica de		c	ر
s copia auténtica de		7	5
s copia auténtica de		·	,
s copia auténtica de	۰	7	٦
s copia auténtica		•	-
s copia auténtica			
s copia auténtica		a	כו
s copia auténtica		-	÷
s copia auténti		c	ر
s copia auténti			
s copia auténti			٠
s copia auténti		y	Ų
s copia auténti		C	כ
Es copia autént		2	=
Es copia autén	٠	۰	_
Es copia autér		r	-
Es copia auté		-	-
Es copia aute	•	а	٦
Es copia aut		z	3
Es copia au		Ξ	Ξ
Es copia a		_	د
Es copia a		ñ	٦
Es copia		v	u
Es copia			
Es copia		a	ಗ
Es cop		2	≅
Es cor		ï	Š
Es co		L	2
Es c		r	٦
Esc		S	Į
ŝ		c	ر
Es		-	1
й		d	n
ш		v	4
		п	1

		En caso afirmativo, enumerar los principales efectos	
	Impacto económico indirecto	sí □ º	
		Promoción de los sectores económicos afectados.	
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	sí 🔲 0	
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	sí 🗆 🗴	
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos.		
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro.		
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ O X		
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ X		
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ NO X		
	Afecta a cargas administrativas SÍ NO X		
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO X ☐ ☐ En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo	

Pue	de verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adji a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VI	unto o mediante el a ERIFICACIÓN	acceso
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	FECHA	20/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmDED2DGNMSHTNZF3SL6FRXWJTL	PÁGINA	5/14



Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO X
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO X
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO X ☐ SI En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía:
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO X □ SI
Otros impactos ⁹	1. No se aprecian	
	2.	
	3.	
6. EVAL	UACIÓN EX POST ¹⁰	
Evaluación normativa	sí NO	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas:	SÍ ☐ NO ☐ Plazo/s:
Órgano propuesto para la evaluación		

Pue	de verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adj a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VI	unto o mediante el a ERIFICACIÓN	acceso
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	FECHA	20/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmDED2DGNMSHTNZF3SL6FRXWJTL	PÁGINA	6/14



⁹ Sociales, medioambientales, etc.

¹⁰En los casos en que la propuesta normativa se acompañe de memoria abreviada, **no será obligatoria la realización de la evaluación posterior de la norma**

Identificación de objetivos a evaluar	1.
	2.
	3.
Identificación de impactos a evaluar	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada objetivo	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada impacto	1.
	2.
	3.

A. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

Se presenta la Memoria Abreviada al considerar que el proyecto de *Decreto por el que se modifica* el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de *Política Industrial y Energía, actual Consejería de Industria, Energía y Minas*, no tiene impacto en ninguno de los ámbitos establecidos en la GUIA, por lo que quedaría justificada la versión abreviada.

El proyecto de Decreto se limita a adaptar la actual estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas a las previsiones contenidas en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, que afecten a aquella. De manera sintética, se refleja en la siguiente tabla el alcance de los diferentes impactos, concluyendo en su escasa o nula relevancia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adju a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VE			acceso
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	FECHA	20/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmDED2DGNMSHTNZF3SL6FRXWJTL	PÁGINA	7/14



 $^{^{\}rm 11}$ Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos

¹² Se debe indicar el método de evaluación elegido.

Impactos a analizar	Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, actual Consejería de Industria, Energía y Minas	Alcance de impacto
Impacto de género, infancia, adolescencia y familia	No se aprecian	-
Impacto en la protección de datos	No se aprecian	-
Impacto económico	No se aprecian	-
Impacto Económico- financiero	No se aprecian	-
Otros impactos	No se aprecian	-

B. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LA NORMA

Esta iniciativa normativa **está justificada** por la necesidad de adaptar la actual estructura de la Consejería de Industria, Energía y Minas, a las disposiciones que afectando a la misma, han sido introducidas por el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio.

Establece el artículo 10 del Decreto del Presidente aludido que "1. La Consejería de Industria, Energía y Minas mantiene sus actuales competencias. Así mismo se le asignan específicamente las competencias relacionadas con la industria aeroespacial y de defensa. 2. Se mantienen las entidades que actualmente tiene adscritas la Consejería de Industria, Energía y Minas".

Del precepto transcrito, se colige pues, que aparte de las competencias ya atribuidas en virtud de la normativa organizativa vigente, se le asignan con carácter especifico las relacionadas con la industria aeroespacial y de defensa lo que obligaría a introducir en el articulado del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, que actualmente regula la estructura orgánica de la Consejería, una previsión en tal sentido.

El **principal objetivo** que se quieren conseguir con la aprobación de esta norma sería, pues, modificar al articulado del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, con el fin de introducir la previsión contenida en el mencionado artículo 10 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, con las implicaciones que mas adelante se detallarán.

El proyecto de Decreto se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En relación con el **principio de necesidad**, ha de tenerse en cuenta que este Decreto responde a la reestructuración de Consejerías efectuada mediante el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, que conlleva la redistribución de competencias para acompasar la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o r a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICA			icceso
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	FECHA	20/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmDED2DGNMSHTNZF3SL6FRXWJTL	PÁGINA	8/14



En relación con el **principio de proporcionalidad**, la tramitación de borrador del presente Decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de desarrollo del marco normativo en que se inserta. Dicho marco estaría constituido fundamentalmente por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto cumple con el **principio de seguridad jurídica**, en tanto que se plantea de forma coherente en relación con el marco jurídico tanto a nivel nacional, de la Unión Europea como autonómico.

En cuanto al **principio de transparencia**, la norma tiene carácter organizativo, por lo que no está sujeta a los distintos trámites propios de la participación pública, esto es, consulta pública y tramites de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Por último, se cumple con **el principio de eficiencia,** ya que no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

C. RÉGIMEN DE COMPETENCIAS

El Estatuto de Autonomía establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre la estructura y regulación de los órganos administrativos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

Entre las funciones que el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la persona que ostenta la Presidencia de la Junta de Andalucía se encuentran las de dirigir y coordinar la actividad del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma. A este respecto, el artículo 23 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, señala que tal Administración se organiza en Consejerías, en cuanto órganos superiores a los que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad.

En relación con ello, el artículo 10.1.h) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que corresponde al Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía, en su condición de titular de la Presidencia del Consejo de Gobierno, dictar decretos que supongan la creación de Consejerías, la modificación de la denominación de las existentes, en su distribución de competencias o su orden de prelación, así como la supresión de las mismas.

Así, en base a la normativa enunciada, la concurrencia de razones de eficacia, eficiencia y de actualización de la organización administrativa han hecho aconsejable concretar un ámbito competencial diferente al actual para el desarrollo y planificación del programa político del gobierno, lo cual se ha traducido en la modificación del Decreto 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

Dicha modificación se ha materializado en el referido Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, cuyo artículo 10 introduce una previsión en relación a la Consejería de Industria, Energía y Minas que, a su vez, obliga a modificar su respectiva normativa organizativa para incorporar a su artículado los cambios exigidos por el referido precepto.

D. IMPACTO ECONÓMICO- FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

• Impacto económico

El proyecto unicamente regula la estructura organizativa de la Consejería, no teniendo impacto económico directo o indirecto, al atribuir expresamente dos competencias (defensa y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIF				acceso
	FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	FECHA	20/08/2024
	VERIFICACIÓN	Pk2jmDED2DGNMSHTNZF3SL6FRXWJTL	PÁGINA	9/14



aeroespacial) que ya se venían ejerciendo en colaboración con la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación y ahora se asignan específicamente.

Impacto presupuestario

La presente modificación no tiene impacto presupuestario:

- 1. La Consejería de Industria, Energía y Minas no ve incrementada su estructura orgánica, ni tampoco se produce un cambio de adscripción orgánica de ninguno de sus centros directivos.
- 2. Las modificaciones propuestas no suponen tampoco una mayor necesidad de efectivos de personal.
- 3. El contenido de las modificaciones incluidas para el proyecto de Decreto, no suponen incremento alguno del gasto, ya que las modificaciones solicitadas se ciñen a una mera precisión competencial.

E. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

• Impacto por razón de género

Dadas las características del proyecto, <u>éste no tiene efecto alguno sobre la igualdad **e**ntre mujeres y hombres.</u>

Por otra parte, la norma está redactada utilizando un lenguaje no sexista y no contiene ningún tipo de discriminación directa o indirecta. Desde este punto de vista la propia inocuidad y neutralidad del Proyecto de Decreto no representa ninguna discriminación indirecta entre mujeres y hombres.

• Impacto en la infancia y en la adolescencia

Dado el contenido de carácter organizativo del proyecto, su impacto en la infancia y en la adolescencia, <u>se valora como nulo</u>, sin perjuicio de que los derechos de los niños y las niñas contenidos en la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y resto de normativa relacionada con la infancia, serán tenidos en cuenta en el ejercicio de las funciones de las compentencias establecidas.

• Impacto en la familia

Dado el contenido de carácter organizativo del proyecto, su impacto en la familia <u>se valora como nulo</u>, lo que se hace constar mediante el presente informe, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, modificada por la Ley 28/2015, de 28 de julio.

F. MEDIOS ELECTRÓNICOS

Dado el contenido de carácter organizativo del proyecto, <u>no tiene un impacto ni necesidad específica</u> en materia de medios electrónicos. Se hará uso de los medios electrónicos existentes.

G. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIF				acceso
	FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	FECHA	20/08/2024
	VERIFICACIÓN	Pk2jmDED2DGNMSHTNZF3SL6FRXWJTL	PÁGINA	10/14



La norma consta de una parte expositiva, un artículo único, una disposición derogatoria, y dos disposiciones finales. En el artículo único se modifica el artículo cinco del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, referidos a la Organización general de la Consejería y la Secretaría General de Industria y Minas, respectivamente.

La modificación introducida implica la eliminación del segundo párrafo del apartado c) del artículo 5.1: "al fomento y la promoción de las actividades aeroespaciales en -la creación, gestión y diseño de políticas, instrumentos y planes de apoyo al desarrollo del sector y mediante la colaboración con la Consejería con competencias en materia de innovación, en el impulso, coordinación y desarrollo de la Estrategia Aeroespacial de Andalucía".

Y se añade un nuevo epígrafe d) que recoge literalmente las competencias contenidas en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio. Además, se añade un inciso para precisar la concreción de dichas competencias en los instrumentos de planificación existentes y venideros, conteniendo expresamente la colaboración con la Consejería con competencias en materia de innovación.

• Rango normativos

El rango normativo, para la modificación del Decreto de estructura, es el Decreto.

Entrada en vigor

El proyecto entra en vigor el mismo día de la publicación en BOJA.

• Derogación normativa

Si bien no se establece ninguna derogación expresa si establece la implícita para todas aquellas de rango igual o inferior que se opongan a lo establecido por el Decreto.

• Descripción de la tramitación

En virtud de lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas;

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía,

2. A tales efectos, con carácter previo al inicio del procedimiento de elaboración de una ley o un reglamento, se sustanciará una consulta pública a través del Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIf			acceso
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	FECHA	20/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmDED2DGNMSHTNZF3SL6FRXWJTL	PÁGINA	11/14



La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberá proporcionarse un tiempo suficiente en atención a las circunstancias, de modo que, el mismo sea no inferior a quince días naturales.

Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente.

Por último, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía regula en su artículo 45 el procedimiento a seguir en la elaboración de los reglamentos, contemplando en su apartado 1.f), que los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública no se aplicarán a las disposiciones de carácter presupuestario u organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella, ni cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Al hilo de lo expuesto, y atendiendo a la naturaleza y contenido del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, actual Consejería de Industria, Energía y Minas, no se considera necesaria la realización de los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública en la elaboración del citado proyecto, toda vez que ;

- 1º.- No tiene un impacto significativo en la actividad económica, siendo su objeto tanto la adaptación al Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías así como introducir algunas modificaciones puntuales en el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía en lo que se refiere a la asignación de competencias a la Secretaría General de Industria y Minas, así como establecer la incidencia de dicha asignación respecto a la entidades instrumentales adscritas a la Consejería (AERÓPOLIS). Por tanto, se trata de una norma de carácter organizativo de carácter estrictamente interno.
- 2º.- No afecta a derechos o intereses de la ciudadanía.
- 3º.- No se establecen obligaciones ni cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.
- 4º.- Regula aspectos parciales de una materia, en concreto en relación con la estructura orgánica de la Consejería

Asimismo, su aprobación que se fundamenta en el artículo 27.18 de la citada Ley, no supondrá la creación de nuevos procedimientos o cargas administrativas para la ciudadanía o las empresas, por lo que no se considera necesario incluir en la tramitación del proyecto un informe de valoración de las mismas.

En cuanto a los informes preceptivos a emitir, se indica que se deben recabar los correspondientes a los siguientes órganos: Unidad de Igualdad de Género, Dirección General de Presupuestos, Secretaría General para la Administración Pública.

Pued	de verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del codigo QR adji a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VE		acceso
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	FECHA	20/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmDED2DGNMSHTNZF3SL6FRXWJTL	PÁGINA	12/14



Asimismo, se deberían emitir el informe en materia de simplificación, organización y de valoración de la MAIN ex art. 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como el de la Secretaría General Técnica ex art. 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Finalmente, debe constar el preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, al que se refiere el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Derivados de los informes preceptivos, se acepta la modificación propuesta por el informe de la Secretaría General para la Administración Pública, sustituyendo en el Preámbulo la referencia al apartado 7.2 por el 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, dado que la memoria que se ha elaborado y aportado es la abreviada.

Por otro lado, los informes de la Unidad de Género, la Dirección General de Presupuestos y la Secretaría General Técnica no incluyen observaciones de relevancia adicionales que requieran una modificación del texto del Decreto.

En relación al Informe del Gabinete Jurídico, de fecha 14 de agosto, se detalla a continuación la valoración del mismo, trasladándose dichos cambios al texto:

	Observación del INFORME DE GABINETE JURÍDICO SSCC 2024/38 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 163/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS	Valoración
CONSIDERA CIÓN JURÍDICA CUARTA	Sugerencia de supresión de la Disposición Transitoria Única,	Se ACEPTA
CONSIDERA CIÓN JURÍDICA QUINTA	No figuran en la documentación remitida los siguientes: a.) Informe de valoración de la MAIN, emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería solicitante, b.) Informe de la Secretaría General Técnica, exigible conforme al artículo 45.2 de la Ley 6/2006 c.) No consta su remisión al Instituto Andaluz de la Mujer, conforme al art. 6 del Decreto 17/2012, d) Ha de recordarse que ha de actualizarse el contenido de la MAIN con novedades significativas.	Se ACEPTA a) y b) Se incorpora informe de SGT c) Se remite al Instituto Andaluz de la Mujer d) Se actualiza la MAIN
CONSIDER ACIÓN JURÍDICA SEXTA	6.1 Artículo único. Dado que la modificación que se efectúa mediante el proyecto remitido se limita a un solo precepto de una sola norma, es innecesario que se incluya un apartado uno.	Se ACEPTA y se elimina
	Se sugiere sustituir el punto que sigue a "estos sectores industriales", por la conjunción "así como".	NO SE ACEPTA, se considera que la redacción actual es más clara.
	6.2 Disposición Transitoria única.	Se ACEPTA

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	FECHA	20/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDED2DGNMSHTNZF3SL6FRXWJTL	PÁGINA	13/14	



6.3Se incluye diversas referencias a la empresa Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (VEIASA) en minúsculas siendo conveniente referirse a dicha sociedad empleando sus siglas en mayúsculas.	Se ACEPTA
---	------------------

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				acceso
	FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	FECHA	20/08/2024
	VERIFICACIÓN	Pk2jmDED2DGNMSHTNZF3SL6FRXWJTL	PÁGINA	14/14





Secretaría General para la Administración Pública

2024-00078

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 163/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS.

Se informa el proyecto de Decreto arriba referenciado a petición de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el ámbito del proyecto de Decreto.

El artículo 10 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modifica las competencias de la Consejería de Industria, Energía y Minas, disponiendo que:

"1. La Consejería de Industria, Energía y Minas mantiene sus actuales competencias. Así mismo se le asignan específicamente las competencias relacionadas con la <u>industria aeroespacial</u> y de <u>defensa</u>. 2. Se mantienen las entidades que actualmente tiene adscritas la Consejería de Industria, Energía y Minas".

El proyecto de Decreto cuenta con un único artículo, dos disposiciones transitorias, una derogatoria y dos disposiciones finales.

Se acompaña al proyecto remitido, Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) y acuerdo de inicio.

Segunda.- Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Para el proyecto normativo se ha elaborado una MAIN abreviada, lo que se justifica en su apartado A.

Al tratarse de un proyecto de carácter organizativo donde no se regulan procedimientos, no procede el análisis de procedimiento administrativo alguno, ni la evaluación de cargas administrativas.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	09/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCP87VF4UNJASUF9UUQLWPGTVV	PÁGINA	1/2	





III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

Preámbulo.

Se considera que, en lugar de citar al apartado "2" del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se habría de citar al apartado "3" del artículo 7, ya que la memoria que se ha elaborado y aportado es la abreviada.

Artículo único.

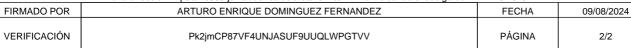
Letra 1 a) dispone que "El fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras mediante la creación, gestión y diseño de instrumentos y planes de apoyo al desarrollo del tejido productivo industrial y minero, industria 5.0, y los servicios relacionados con estos, <u>incluida su promoción exterior</u>".

Con respecto a dicha expresión "*incluida su promoción exterior*", sería aconsejable que se asegurara la debida coordinación y coherencia que pudiera haber con las competencias que se vayan a atribuir a la Consejería de Turismo y Acción Exterior (artículo 5 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio).

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN						
O POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	09/0			









CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS Secretaría General Técnica

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS.

Con fecha 22 de febrero de 2012, se publica en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA n.º 36) el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Impacto de Género y se modifica el procedimiento de valoración del preceptivo informe de impacto de género en las normas, asignando esta función a las respectivas Unidades de Igualdad de Género de cada Consejería.

Mediante el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, se modifica la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, estableciéndose que: "Todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de los proyectos de ley, de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de estas, que quedará integrado en el impacto por razón de género incluido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo

Conforme al Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, a la Consejería de Industria, Energía y Minas se le asignan específicamente las competencias relacionadas con la industria aeroespacial y de defensa.

Con fecha 8 de agosto de 2024, el servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica solicita a esta Unidad de Igualdad de Género que se realicen las observaciones pertinentes al Informe de Evaluación del Impacto de Género recogido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, emitida el 8 de agosto de 2024 por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 163/2022 que regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía.

En el caso de la Consejería de Industria, Energía y Minas, la Secretaría General Técnica ostenta la competencia de organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género, en virtud de lo establecido en el artículo 7 n) del Decreto 163/2022.

Una vez analizada la documentación recibida, se elabora el siguiente informe de observaciones:



c/ Johannes Kepler, n.º1, Edif. Kepler, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla Telf.: 955 06 39 103 https://www.juntadeandalucia.es/organismos/economiaconocimientoempresasyuniversidad.html

Pue	Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA FATIMA RODRIGUEZ DELGADO	FECHA	08/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMZVXSRRFNTWD3GXSBUXKLU7F9	PÁGINA	1/3	







CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS Secretaría General Técnica

1.- Revisión y comprobación del contenido del informe y del texto del proyecto de Decreto.

- 1.1. El Informe de Evaluación de Impacto de Género incluido en la MAIN que emite la Secretaria General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas tiene por objeto el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 163/2022 por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía.
- 1.2. El informe de Impacto señala que el proyecto no tiene efecto alguno sobre la igualdad entre mujeres y hombres, puesto que se trata de una mera modificación organizativa. Finalmente señala que el lenguaje empleado en la redacción del proyecto trata de ser neutro y no sexista, de forma que permita la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración.

2.- Redacción de Observaciones.

2.1. Evaluación.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Unidad de Igualdad de Género realiza las siguientes observaciones:

- 1) En lo que se refiere a la <u>identificación del marco normativo aplicable</u>, el informe contenido en la MAIN solamente señala la no pertinencia de la norma en la igualdad de género, al entenderse remitida al Decreto que ahora se modifica.
- 2) En cuanto al análisis de género del contexto de aplicación la norma y la valoración del impacto de la norma:

El proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas tiene un eminente carácter organizativo interno, pues fundamentalmente regula la distribución de competencias atribuidas a la Consejería en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, entre los órganos directivos existentes, asignando una nueva competencia en materia de industria aeroespacial y defensa.

Dicha regulación competencial no afecta a las previsiones legalmente establecidas sobre representación equilibrada de hombres y mujeres en el nombramiento de las personas titulares de los órganos directivos de la Administración de la Junta de Andalucía y en la composición de los órganos colegiados (artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía); remitiéndose al informe de observaciones emitido en relación con el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, que ahora se modifica

2.2. Lenguaje.

La redacción del Decreto objeto del presente informe es respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las

c/ Johannes Kepler, n.º1, Edif. Kepler, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telf.: 955 06 39 103
https://www.juntadeandalucia.es/organismos/economiaconocimientoempresasyuniversidad.html

Pue	Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA FATIMA RODRIGUEZ DELGADO	FECHA	08/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMZVXSRRFNTWD3GXSBUXKLU7F9	PÁGINA	2/3	







CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS Secretaría General Técnica

disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, sobre todo debido a que su regulación no afecta ni se refiere a personas.

Es cuanto tiene que valorar esta Unidad de Igualdad de Género sobre el Informe de Evaluación del Impacto de Género que la Secretaria General Técnica de la Consejería Industria, Energía y Minas emite en relación al proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE GÉNERO



c/ Johannes Kepler, n.º1, Edif. Kepler, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla Telf.: 955 06 39 103 https://www.juntadeandalucia.es/organismos/economiaconocimientoempresasyuniversidad.html

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA FATIMA RODRIGUEZ DELGADO	FECHA	08/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMZVXSRRFNTWD3GXSBUXKLU7F9	PÁGINA	3/3	



3

Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos

Dirección General de Presupuestos

Junta de Andalucía

Referencia: IEF_CO_GOB_00067_2024

Asunto: INFORME - DECRETO ESTRUCTURA CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

El día 8 de agosto de 2024 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas por la que se presenta la documentación solicitando informe relativo al

proyecto de modificación del Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería.

De acuerdo con la MAIN, "Establece el artículo 10 del Decreto del Presidente aludido que "1. La Consejería de Industria, Energía y Minas mantiene sus actuales competencias. Así mismo se le asignan específicamente las competencias relacionadas con la industria aeroespacial y de defensa. 2. Se mantienen las entidades que actualmente tiene adscritas la Consejería de Industria, Energía y Minas". Del precepto transcrito, se colige pues, que aparte de las competencias ya atribuidas en virtud de la normativa organizativa vigente, se le asignan con carácter especifico las relacionadas con la industria aeroespacial y de defensa lo que obligaría a introducir en el articulado del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, que actualmente regula la estructura orgánica de la

Consejería, una previsión en tal sentido. "

Igualmente, en el apartado de Impacto Presupuestario se indica: "La presente modificación no tiene impacto presupuestario: 1. La Consejería de Industria, Energía y Minas no ve incrementada su estructura orgánica, ni tampoco se produce un cambio de adscripción orgánica de ninguno de sus centros directivos. 2. Las modificaciones propuestas no suponen tampoco una mayor necesidad de efectivos de personal. 3. El contenido de las modificaciones incluidas para el proyecto de Decreto, no suponen in-

cremento alguno del gasto, ya que las modificaciones solicitadas se ciñen a una mera precisión competencial."

Efectivamente, analizado la propuesta de norma, se ha de indicar que la estructura directiva de la consejería y la adscripción de entidades no se ve alterada por la modificación propuesta.

Valoración de la incidencia económica-financiera:

Desde la perspectiva económico-financiera, la modificación de competencias establecida en el proyecto de decreto sometido a informe no tiene efectos sobre el presupuesto de la Consejería de Industria, Energía y Minas respecto a la actual, al tratarse de modificaciones de competencias que no cuentan con una partida presupuestaria específica y ser meramente de carácter cua-

litativo.

EDUARDO LEON LAZARO VERIFICACIÓN



Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos

Dirección General de Presupuestos

Analizada los cambios descritos con los datos disponibles en este centro directivo, y en la memoria justificativa y económica de la MAIN, se concluye que no hay gasto público en ningún capítulo presupuestario que motive movimientos de créditos del estado de gastos entre secciones, debiéndose afrontar las competencias derivadas de la nueva norma en el marco de las dotaciones presupuestarias actuales y futuras de la Consejería.

No se considera que el programa de servicios generales de la Consejería vaya a ser de gestión compartida.

Finalmente, se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO			08/08/2024 15:53	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN WHDXAYTNLZGMN6V3P6JAGR6CAHTNDM https://ws050.juntz		50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma/	



Expte. N.I. 39/2024

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 163/2022, 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS.

Remitido por la Viceconsejería de Industria, Energía y Minas, como órgano proponente de la norma, el proyecto de decreto citado en el encabezamiento, se emite el presente informe, en cumplimiento del artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, con las modificaciones introducidas por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

I. ASPECTOS GENERALES

A. Título competencial.

Conforme al artículo 42.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma asume competencias ejecutivas, que incluyen la potestad de organización de su propia administración.

A estos efectos, el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus Organismos Autónomos, y en igual sentido se pronuncia el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

B. Rango normativo del proyecto.

La Ley 6/2006, de 24 de octubre, en su artículo 27.8, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan. Por su parte, el artículo 44.1 dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes. Por su parte, el artículo 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que revestirán la forma de decreto las decisiones del Consejo de Gobierno que aprueben normas reglamentarias.

Nos encontramos ante una disposición reglamentaria no ejecutiva, sino organizativa, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 45.1.f) de la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma, a cuyo tenor "Los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública, regulados en la letra d), no se aplicarán a las disposiciones de carácter presupuestario u organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía".

II. TRAMITACIÓN

A) Documentación recibida

Obran en esta Secretaría General Técnica los siguientes antecedentes y documentación remitida por el órgano proponente de la norma:



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ	FECHA	20/08/2024	
	JULIA MOLINA CANDAU			
VERIFICACIÓN	Pk2jm4FC29AYTSXVSS4SQJ7MNCNEZ4	PÁGINA	1/5	





- · Acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de decreto, suscrito por el Consejero de Industria, Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7.3 y 7.ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
- Borrador del proyecto de decreto.

De acuerdo con el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de de 24 de octubre, más arriba transcrito, queda exento del cumplimiento de los trámites de consulta pública previa así como audiencia e información pública.

B. Informes preceptivos

Por esta Secretaría General Técnica, se ha solicitado informe preceptivo a las siguientes unidades y órganos:

- Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
- · Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de conformidad con lo previsto en el artículo 35.2.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Industria, Energía y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.2 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género.

Ha sido solicitado informe a Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, emitido con fecha 14 de agosto de 2024, y que queda incorporado al expediente.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, será remitida al Instituto Andaluz de la Mujer la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, dejando constancia en el expediente, antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

III. OBSERVACIONES AL TEXTO

El texto remitido ha sido adaptado a los distintos informes emitidos en el expediente de tramitación del proyecto normativo, de acuerdo con la valoración que obra en el expediente, adaptándose, en su caso, a las consideraciones incluidas en tales informes o justificándose la razón de su no adaptación.





Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ	FECHA	20/08/2024	
	JULIA MOLINA CANDAU			
VERIFICACIÓN	Pk2jm4FC29AYTSXVSS4SQJ7MNCNEZ4	PÁGINA	2/5	





Se observa que se cumplen íntegramente los criterios y directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, que son las vigentes en la actualidad y aplicables .

Por lo expuesto, no se realizan observaciones al contenido del texto remitido, que debe ser informado favorablemente.

IV. INFORME DE VALORACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

A) Justificación

Por esta Secretaría General Técnica se informa la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del proyecto de "Decreto por el que se modifica el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas".

El artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, establece que "El órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter, con excepción de lo recogido en el apartado 1 de este artículo. En la emisión del informe se comprobará el cumplimiento de los principios del artículo 3.2 en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa."

Por su parte la Disposición transitoria segunda del citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, relativa a la "Emisión del informe de valoración de la MAIN" establece que "En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma."

B) Informe de valoración

1º.- El apartado 1. b) del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que "la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.»





Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ	FECHA	20/08/2024	
	JULIA MOLINA CANDAU			
VERIFICACIÓN	Pk2jm4FC29AYTSXVSS4SQJ7MNCNEZ4	PÁGINA	3/5	





Por su parte, el apartado 1 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, establece que "La Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación."

De acuerdo con lo anterior, ha sido elaborada la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del proyecto de "Decreto por el que se modifica el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas".

2º.- El apartado 3 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, establece que "en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7.ter»

Teniendo en cuenta que, tal y como se recoge en la citada MAIN, el proyecto normativo goza de la condición de norma interna emitida en el ejercicio de la potestad de autoorganización de las Administraciones Públicas, sin efectos «ad extra» y, por ende, sin que suponga cargas administrativas para los ciudadanos y empresas, y que el proyecto de norma no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, o cualquier otro, se considera adecuada la utilización de la figura de la MAIN abreviada.

De conformidad con lo anterior y con lo establecido en el artículo 7.ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y en el apartado 3.2 de la a Guía Metodológica para la elaboración de la memoria de Análisis de Impacto Normativo, la MAIN recoge adecuadamente todos los apartados indicados a continuación:

- a) Oportunidad de la norma.
- b) Régimen de distribución de competencias.
- c) Listado de las normas que quedan derogadas.
- d) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- f) Medios electrónicos.
- g) Descripción de la tramitación y consultas realizadas

Por todo lo expuesto, se considera que la Memoria de Análisis de Impacto Normativo emitida es conforme con el cumplimiento del contenido establecido en los artículos 7 bis y 7.ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y en la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

4

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ	FECHA	20/08/2024	
	JULIA MOLINA CANDAU			
VERIFICACIÓN	Pk2jm4FC29AYTSXVSS4SQJ7MNCNEZ4	PÁGINA	4/5	







Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

V.B. LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Pue	Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ	FECHA	20/08/2024		
	JULIA MOLINA CANDAU				
VERIFICACIÓN	Pk2jm4FC29AYTSXVSS4SQJ7MNCNEZ4	PÁGINA	5/5		





Consejería de la Presidencia,

Administración Pública e Interior.

Gabinete Jurídico

INFORME SSCC 2024/38 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 163/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Asunto: Decreto. Estructura Orgánica Consejería de Industria, Energía y Minas. Naturaleza Jurídica: reglamento organizativo. Aplicación de la memoria de análisis de impacto normativo.

Remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas el proyecto de Decreto referenciado, para la emisión de informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 8 de agosto de 2024 se ha solicitado informe preceptivo de este Gabinete Jurídico sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería Industria, Energía y Minas, siendo la petición de informe del siguiente tenor literal:

"Mediante Acuerdo del Consejero de 31 de julio de 2024, se ha iniciado la tramitación para la elaboración y aprobación del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, adjunto se remite la documentación que se relaciona, relativa al proyecto de Decreto citado, a los efectos de la emisión de su preceptivo informe.

Se remite la siguiente documentación:

- Acuerdo de inicio.
- Memoria de impacto de análisis normativo (MAIN abreviada).
- Borrador del proyecto normativo."

Se adjuntaba a dicho oficio memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) firmada por la Secretaria General Técnica de la Consejería, el 8 de agosto.

SEGUNDO.- El 14 de agosto se recibe oficio remitiendo documentación complementaria, que reproducimos:



Firmado por: CRUZ MARTINEZ MARIA VICTORIA			14/08/2024 13:57	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN PzPpxDjxnTDWt4Xkjr3lh4RPftvU98		https://w	s050.juntadeandalucia.es	/verificarFirma/



"Como continuación de nuestro oficio de fecha 08 de agosto de 2024 por el que se da traslado de la documentación obrante en nuestro Servicio sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, y se solicita la emisión del preceptivo informe, se indica enlace consigna para acceder a la documentación disponible e informes preceptivos ya emitidos por los órganos competentes.

Se remite la siguiente documentación:

- Acuerdo de inicio
- Memoria de impacto de análisis normativo (MAIN abreviada)
- Borrador del proyecto normativo corregido con observaciones
- Cuadro de Valoraciones
- Informe de la Dirección General de Presupuestos
- Informe de la Secretaría General para la Administración Públicas
- Observaciones de la Unidad de Género de la Consejería de Industria, Energía y Minas

A dicha documentación se podrá acceder en el siguiente enlace: https://consigna.juntadeandalucia.es/230bd6c4574547bad4156d7da9da3a0b"

La documentación enviada es una reiteración de la enviada con fecha 8 de agosto, a la que se añade ahora, además de los informes reseñados en el oficio, nuevo texto del proyecto de modificación del Decreto, archivo denominado "09_08 D_Estruc texto con cambios informe COLOR".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente informe tiene por objeto el proyecto de Decreto para modificar el Decreto 131/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería de Industria, Energía y Minas. En concreto, el texto remitido como archivo denominado ""09_08 D_Estruc texto con cambios informe COLOR".

Sobre la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra* (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *ad extra*, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos

Firmado por: CRUZ MARTINEZ MARIA VICTORIA			14/08/2024 13:57	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	PzPpxDjxnTDWt4Xkjr3Ih4RPftvU98	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

SEGUNDA.- Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que "Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª .La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno", añadiendo el artículo 47.1 "1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos".

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que "conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo" (STC 165/1986, FJ 6.°), establecer cuáles son "los órganos e instituciones" que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.°), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

El artículo 10 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece que la Consejería solicitante mantiene sus actuales competencias, al tiempo que se le asignan de forma específica "las competencias relacionadas con la industria aeroespacial y de defensa."

En cuanto a las competencias en materia de energía y minas, el artículo 49 del Estatuto de Autonomía dispone:

- "1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida sobre las siguientes materias:
- a) Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando este transporte transcurra íntegramente por el territorio de Andalucía y su aprovechamiento no afecte a otro territorio, sin perjuicio de sus competencias generales sobre industria. Asimismo le corresponde el otorgamiento de autorización de estas instalaciones.
 - b) Fomento y gestión de las energías renovables y de la eficiencia energética.

Firmado por: CRUZ MARTINEZ MARIA VICTORIA			14/08/2024 13:57	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN PzPpxDjxnTDWt4Xkjr3lh4RPftvU98		https://w	s050.juntadeandalucia.es	/verificarFirma/



- 2. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª y 13.ª de la Constitución, la competencia sobre:
 - a) Energía y minas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.25.º de la Constitución.
- b) Regulación de actividades de producción, depósito y transporte de energías, así como su autorización e inspección y control, estableciendo, en su caso, las normas de calidad de los servicios de suministro.
- 3. La Comunidad Autónoma emitirá informe en los procedimientos de autorización de instalaciones de producción y transporte de energía y de redes de abastecimiento que superen el territorio de Andalucía o cuando la energía sea objeto de aprovechamiento fuera de este territorio.
- 4. La Junta de Andalucía participa en la regulación y planificación de ámbito estatal del sector de la energía que afecte al territorio de Andalucía a través de los órganos y procedimientos multilaterales a que se refiere el apartado 1 del artículo 221 de este Estatuto.
- 5. Corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, la regulación y control de las minas y de los recursos mineros, así como las actividades extractivas, y las relativas a las instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría."

Además, el artículo 37.1.21° del Estatuto contempla como principio rector de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma "El impulso y desarrollo de las energías renovables, el ahorro y eficiencia energética".

A las competencias relativas a la industria se refiere el artículo 58 del Estatuto de Autonomía, sobre la actividad económica:

- "1. La Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas en:
- 1.º La ordenación administrativa de la actividad comercial, incluidos las ferias y mercados interiores; la regulación de los calendarios y horarios comerciales, respetando en su ejercicio el principio constitucional de unidad de mercado y la ordenación general de la economía; el desarrollo de las condiciones y la especificación de los requisitos administrativos necesarios para ejercer la actividad comercial; la regulación administrativa de todas las modalidades de venta y formas de prestación de la actividad comercial; la clasificación y la planificación territorial de los equipamientos comerciales, incluido el establecimiento y la autorización de grandes superficies comerciales; el establecimiento y la ejecución de las normas y los estándares de calidad relacionados con la actividad comercial; la adopción de medidas de policía administrativa con relación a la disciplina de mercado, y la ordenación administrativa del comercio interior, por cualquier medio, incluido el electrónico, sin perjuicio en este último caso de lo previsto en la legislación del Estado.
- 2.º Régimen de las nuevas tecnologías relacionadas con la sociedad de la información y del conocimiento, en el marco de la legislación del Estado.



- 3.º Fomento, regulación y desarrollo de las actividades y empresas de artesanía.
- 4.º Fomento, ordenación y organización de cooperativas y de entidades de economía social. La regulación y el fomento del cooperativismo que incluye:
 - a) La regulación del asociacionismo cooperativo.
 - b) La enseñanza y la formación cooperativas.
- c) La fijación de los criterios, la regulación de las condiciones, la ejecución y el control de las ayudas públicas al mundo cooperativo.
- 5.º Promoción de la competencia en los mercados respecto de las actividades económicas que se realizan principalmente en Andalucía y el establecimiento y regulación de un órgano independiente de defensa de la competencia.
- 2. La Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª y 13.ª de la Constitución, sobre las siguientes materias:
 - 1.º Fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía.
- 2.º Sector público económico de la Comunidad Autónoma, en cuanto no está contemplado por otras normas de este Estatuto.
- 3.º Industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa.
- 4.º Defensa de los derechos de los consumidores, la regulación de los procedimientos de mediación, información y educación en el consumo y la aplicación de reclamaciones.
- 5.º Autorización para la creación y organización de mercados de valores y centros de contratación ubicados en Andalucía. Supervisión de estos mercados y centros, y de las sociedades rectoras de los agentes que intervengan en los mismos.
- 3. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el desarrollo y la gestión de la planificación general de la actividad económica. Esta competencia incluye, en todo caso:
 - a) El desarrollo de los planes estatales.
 - b) La participación en la planificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 222 de este Estatuto.
- c) La gestión de los planes, incluyendo los fondos y los recursos de origen estatal destinados al fomento de la actividad económica, en los términos que se acuerden con el Estado mediante convenio.
 - 4. La Comunidad Autónoma asume competencias ejecutivas en:



- 1.º Reserva al sector público de recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolios, e intervención de empresas cuando lo exija el interés general.
 - 2.º Ferias internacionales que se celebren en Andalucía.
 - 3.º Propiedad intelectual e industrial.
 - 4.º Control, metrología y contraste de metales.
- 5.º Defensa de la competencia en el desarrollo de las actividades económicas que alteren o puedan alterar la libre competencia del mercado en un ámbito que no supere el territorio de Andalucía, incluidas la inspección y la ejecución del régimen sancionador."
- **TERCERA**.- En cuanto al marco legal en que el presente proyecto de decreto viene a insertarse, dentro de la normativa básica estatal debemos hacer referencia a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 5 dispone lo siguiente:
- "1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.
- 2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.
- 3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.
- 4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población".

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que "Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos", y según el apartado 2 "Es órgano superior la Consejería".

El artículo 23 de dicha Ley propugna que "La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad".

Por último el artículo 24.1 establece que "La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones

Firmado por: CRUZ MARTINEZ MARIA VICTORIA			14/08/2024 13:57	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	PzPpxDjxnTDWt4Xkjr3Ih4RPftvU98	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno".

Debemos hacer referencia, por último, al Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, que en su artículo 1.1 contempla a la Consejería de Industria, Energía y Minas como uno de los departamentos en que pasa a organizarse la Administración de la Junta de Andalucía, estableciendo las competencias de esta Consejería en el artículo 10, cuyo tenor es el siguiente:

- "1. La Consejería de Industria, Energía y Minas mantiene sus actuales competencias. Así mismo se le asignan específicamente las competencias relacionadas con la industria aeroespacial y de defensa.
- 2. Se mantienen las entidades que actualmente tiene adscritas la Consejería de Industria, Energía y Minas."

CUARTA.- El proyecto remitido consta de un preámbulo o parte expositiva, un artículo único, que consta de un solo apartado (que modifica el artículo 5 del Decreto 163/2022, de 9 de agosto), una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Dicha estructura se considera correcta, si bien podría suprimirse la Disposición Transitoria Única, dado que el proyecto remitido se limita a modificar el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, que ya contiene una disposición transitoria con idéntico contenido; y en cualquier caso, como destaca la MAIN, el proyecto se limita a "atribuir expresamente dos competencias (defensa y aeroespacial) que ya se venían ejerciendo en colaboración con la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación y ahora se asignan específicamente."

QUINTA.- Por lo que se refiere a la tramitación seguida para la elaboración del presente proyecto de decreto, ha de estarse a lo previsto con carácter general para la elaboración de reglamentos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como a lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, con las modificaciones que en ambas normas ha introducido el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

De la nueva regulación, cabe resaltar que los proyectos de decreto de estructura han de incorporar la Memoria de Impacto Normativo, conforme a lo exigido en el artículo 45.1 b) de la citada Ley de Gobierno. En este caso, dado el contenido propio de los Decretos de estructura y la justificación ofrecida por el centro directivo competente, se incorpora - acertadamente a nuestro juicio - una Memoria Abreviada, de conformidad con el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, por cuanto como se razona en la misma (apartado A) el proyecto de decreto "no tiene impacto en ninguno de los ámbitos

Firmado por: CRUZ MARTINEZ MARIA VICTORIA			14/08/2024 13:57	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	PzPpxDjxnTDWt4Xkjr3Ih4RPftvU98	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



establecidos en la Guía", limitándose a adaptar la actual estructura de la Consejería de Industria, Energía y Minas a las disposiciones que afectando a la misma, han sido introducidas por dicho Decreto.

En cuanto al contenido de la MAIN, consideramos que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7 *ter* de dicho Decreto, si bien en cuanto a la descripción de la tramitación seguida, pese a que se enumeran en la MAIN los informes que con carácter preceptivo deben recabarse, no figuran en la documentación remitida los siguientes:

- a.) Informe de valoración de la MAIN, emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en conexión con la Disposición Transitoria Segunda del mismo, que atribuye dicha competencia a las Secretaría General Técnica respectiva en tanto se procede a la creación de la Oficina de Calidad Normativa.
- b.) Informe de la Secretaría General Técnica, exigible conforme al artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de
 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que podría incluir el contenido al que se refiere el apartado anterior.
- c.) Pese a que constan tanto el informe sobre evaluación de impacto de género y las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería, no consta su remisión al Instituto Andaluz de la Mujer, conforme al art. 6 del Decreto 17/2012, en su redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Por otra parte, dado que la MAIN remitida es de fecha 8 de agosto de 2024, siendo los informes preceptivos recibidos posteriores a la firma de aquélla y faltando aún por emitirse los indicados *ut supra*, ha de recordarse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 *bis*.2 del Decreto 622/2019, ha de actualizarse el contenido de la MAIN con novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de elaboración normativa, y en especial "se actualizará el apartado relativo a la descripción de la tramitación y petición de informes, que comprenderá la valoración de las observaciones y alegaciones formuladas a lo largo de todo el procedimiento."

Finalmente, por lo que hace a la tramitación, no se han realizado los trámites de consulta previa, audiencia e información pública ni se ha solicitado informe al Consejo Consultivo de Andalucía.

1. En relación con los trámites de consulta previa, audiencia e información pública que contempla el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la MAIN fundamenta

Firmado por: CRUZ MARTINEZ MARIA VICTORIA			14/08/2024 13:57	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN PzPpxDjxnTDWt4Xkjr3lh4RPftvU98 https://ws050.juntadeandal			s050.juntadeandalucia.es	s/verificarFirma/



la omisión de dichos trámites – de acuerdo con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía y el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía - en los siguientes términos:

"Al hilo de lo expuesto, y atendiendo a la naturaleza y contenido del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, actual Consejería de Industria, Energía y Minas, no se considera necesaria la realización de los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública en la elaboración del citado proyecto, toda vez que;

- 1º.- No tiene un impacto significativo en la actividad económica, siendo su objeto tanto la adaptación al Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías así como introducir algunas modificaciones puntuales en el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía en lo que se refiere a la asignación de competencias a la Secretaría General de Industria y Minas, así como establecer la incidencia de dicha asignación respecto a la entidades instrumentales adscritas a la Consejería (AERÓPOLIS). Por tanto, se trata de una norma de carácter organizativo de carácter estrictamente interno.
 - 2º.- No afecta a derechos o intereses de la ciudadanía.
 - 3º.- No se establecen obligaciones ni cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.
- 4º.- Regula aspectos parciales de una materia, en concreto en relación con la estructura orgánica de la Consejería".

El Gabinete Jurídico ha aceptado justificaciones similares sobre la omisión de estos trámites en sus múltiples informes sobre los decretos de estructura o sus modificaciones.

No obstante, hemos de incluir ciertas matizaciones sobre esta doctrina, a raíz de la sentencia 150/2024, de 31 de enero, del Tribunal Supremo, Rec. 911/2022, que anula el Real Decreto 668/2022, de 1 de agosto, por el que se modifica el Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, con el razonamiento de que "Es cierto que al incorporar las excepciones al trámite de consulta en el artículo en dos párrafos independientes en la LPACAP, las circunstancias incluidas en uno u otro párrafo no pueden ser concurrentes, lo que llevaría a la conclusión de que, con carácter de norma básica -que era la naturaleza conferida por el Legislador con la aprobación de la Ley, luego corregida por el Tribunal Constitucional-, las circunstancias de que la norma proyectada «no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia», no son acumulables a las normas reglamentarias presupuestarias u organizativas. Ahora bien, ese régimen no tiene la ya mencionada naturaleza de normativa básica que requería su incorporación a los

Firmado por: CRUZ MARTINEZ MARIA VICTORIA			14/08/2024 13:57	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN PzPpxDjxnTDWt4Xkjr3lh4RPftvU98 https://ws050.juntadeandalucia.es/verifical			s/verificarFirma/	



procedimientos aprobados por cada Administración y es en ese proceso en el que debe integrarse los términos en que se redacta el artículo 26 de la LG, que prescinde de dicha distinción ya en su propia reacción al incorporar todas las circunstancias para la exención del trámite en un solo párrafo y contextual, en vez en los dos del artículo 133. Solo así puede justificarse que, pese a la contemporaneidad de ambos preceptos, en esa concreción de la originaria normativa básica, el Legislador prescinda, para la Administración General del Estado de la conjunción disyuntiva que tiene la redacción del artículo 133 en su párrafo primero («... o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen...»), quedando contextual las circunstancias en el artículo 26.2 («... cuando concurran razones graves de interés público...).

Lo expuesto comporta que, como se declaró en la sentencia 1182/2022 antes reseñada, para el supuesto de normas reglamentarias de la Administración General del Estado, <u>las excepciones para poder prescindir del trámite de consulta pública, han de concurrir las circunstancias acumuladas de que se trate de normas presupuestarias u organizativas y, además de esas específicas normas reglamentarias, que concurran razones graves de interés público que lo justifiquen, no impongan obligaciones relevantes a los destinatarios o regulen aspectos esenciales de una materia."</u>

Es de señalar la similitud del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno del Estado, con el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Dice la Ley estatal que "Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. También podrá prescindirse de este trámite de consulta en el caso de tramitación urgente de iniciativas normativas, tal y como se establece en el artículo 27.2. La concurrencia de alguna o varias de estas razones, debidamente motivadas, se justificarán en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo."

Como se ve, este precepto y el 28.2 de la Ley 7/2017 -reproducido por la MAIN- son idénticos, salvo en las referencias a su ámbito específico, el Estado y la Comunidad Autónoma, respectivamente, por lo que la doctrina contenida en la sentencia parcialmente reproducida es trasladable al procedimiento autonómico de elaboración de los reglamentos.

En el caso concreto del proyecto que se informa, se cumplen las exigencias de justificación exigidas por el Tribunal Supremo en la sentencia referida, toda vez que la MAIN se refiere el carácter organizativo del texto, a la ausencia de efectos *ad extra*, sin que se impongan obligaciones a la ciudadanía, razonándose igualmente la inexistencia de impacto en la actividad económica.

Firmado por: CRUZ MARTINEZ MARIA VICTORIA			14/08/2024 13:57	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	PzPpxDjxnTDWt4Xkjr3Ih4RPftvU98	https://w	s050.juntadeandalucia.es	s/verificarFirma/



2. En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los "*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*".

Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. Nº 983/2007:

"En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: « (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquélla que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»".

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados.

- **SEXTA**.- Descendiendo ya al texto remitido no procede realizar observaciones de legalidad, efectuándose las siguientes apreciaciones de técnica normativa:
- **6.1.-** Artículo único. Dado que la modificación que se efectúa mediante el proyecto remitido se limita a un solo precepto de una sola norma (el artículo 5 del Decreto 163/2022), es innecesario que se incluya un apartado uno dentro de dicho artículo, lo que tendría sentido cuando la modificación afectase a diversos preceptos de una misma norma. En este sentido, el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, establece:
- "57. Modificación simple. En el caso de que la disposición modifique una sola norma, contendrá un artículo único titulado. El texto marco se insertará a continuación. Si la modificación afecta a varios preceptos de una sola norma, el artículo único se dividirá en apartados, uno por precepto, en los que se insertará como texto marco únicamente la referencia al precepto que se modifica, sin especificar el título de la norma, que ya se especifica en el párrafo introductorio. Estos apartados se numerarán con cardinales escritos en letra (uno, dos, tres...).

(…)

58. Modificación múltiple. En las modificaciones múltiples se utilizarán unidades de división distintas para cada una de las disposiciones modificadas y se destinará un artículo a cada una de ellas. Cada artículo citará el título completo de la norma que se modifique. El texto marco se insertará a continuación. Si la modificación afecta a varios preceptos de una norma, el artículo correspondiente se dividirá en apartados, uno por precepto, en los que se insertará como texto marco únicamente la referencia al precepto que se modifica,

Firmado por: CRUZ MARTINEZ MARIA VICTORIA			14/08/2024 13:57	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN PzPpxDjxnTDWt4Xkjr3lh4RPftvU98		https://w	s050.juntadeandalucia.es	/verificarFirma/



sin especificar el título de la norma, que ya se especifica en el párrafo introductorio. Por consiguiente, deberán utilizarse tantos artículos como normas modificadas y tantos apartados como preceptos modificados."

En cuanto a la modificación introducida con dicho artículo único, la misma implica la eliminación del segundo párrafo del apartado c) del artículo 5.1 y la introducción de un nuevo apartado d). Respecto de éste, se sugiere sustituir el punto que sigue a "estos sectores industriales", por la conjunción "así como", de tal forma que dicho inciso quedase redactado como sigue: "Particularmente, la creación, gestión y diseño de políticas, instrumentos y planes de apoyo al desarrollo de estos sectores industriales, así como el impulso, coordinación y desarrollo de la Estrategia Aeroespacial de Andalucía o del instrumento de planificación que lo sustituya, mediante la colaboración con la Consejería con competencias en materia de innovación."

- **6.2.-** Disposición Transitoria única. Nos remitidos a lo ya indicado en cuanto a su posible supresión en la consideración jurídica cuarta de este informe.
- **6.3.-** El proyecto remitido incluye diversas referencias a la empresa Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (VEIASA) en minúsculas (apartados m, n y ñ, entre otros, del artículo 5.1), siendo conveniente referirse a dicha sociedad empleando sus siglas en mayúsculas.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

La Letrada de la Junta de Andalucía